



EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

CONSIDERANDO:

Que vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, que requiere la industria textil nacional y una vez que mediante el "Acuerdo de Absorción de la Cosecha de Algodón Nacional", suscrito entre AITE y FUNALGODON en el mes de noviembre del 2004, por un tiempo de cinco años, se ha garantizado la absorción de la cosecha nacional al sector algodonero;

Que de conformidad con el "Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional" el sector industrial textil ha absorbido el 100% de la cosecha del año 2007, conforme lo certificó FUNALGODON mediante OFIC-PRE-185-2007 de Agosto 28 del 2007, el cual fue conocido por el Pleno del COMEXI

Que anteriormente, mediante varias Resoluciones el COMEXI ha aprobado diferir a un nivel de cero por ciento (0%) la aplicación del Arancel Externo Común para las importaciones de "algodón sin cardar ni peinar", producto clasificado en la subpartida 5201.00.00;

Que el 13 de Julio del 2007, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 669, publicada en la Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de Julio de 2007, que en su Art. 1 señala que "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 31 de enero de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el Informe Técnico 118 SCI-MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) y el criterio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) expresado mediante Oficio 070903 SDEA/DCN de Septiembre 6 de 2007 que, entre otras cosas, recomiendan diferir el Arancel Nacional de Importaciones al nivel de cero por ciento (0%), para la importación de 14.244,38 TM de "algodón sin cardar ni peinar", por un período de ocho meses.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 219 de 26 de noviembre del 2003,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento (0%), para la importación de un contingente de 14.244,38 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00, por un periodo de ocho meses.

ARTICULO 2.- El contingente de 14.244,38 TM será distribuido por la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, con la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), distribución que deberá ser notificado a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para su distribución.

ARTICULO 3.- Se encomienda el control del cumplimiento de este contingente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), que deberá reportar la utilización de dicho contingente al MAGAP y a la Secretaría del COMEXI cada mes y al final del periodo de vigencia del diferimiento establecido en el artículo uno de la presente resolución.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M A E X D O R

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del COMEXI en su sesión de 13 de septiembre del 2007.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Quito, a 13 de septiembre del 2007.



Mauricio Dávalos Guevara
PRESIDENTE



Genaro Baldeón Herrera
SECRETARIO